

CONSTANCIA: Informo señora Juez, que en este asunto, el 13 de diciembre de 2021 (día hábil siguiente a la recepción del mensaje), el apoderado de la demandante remitió un correo electrónico por medio del cual acredita haber enviado el 12 de diciembre de 2021, demanda y anexos, auto inadmisorio de la demanda, escrito de subsanación y anexo poder, y auto admisorio de la misma, así como también la solicitud de medidas cautelares y los certificados y escrituras relacionados en la demanda, al correo electrónico del doctor JUAN CARLOS DEL VALLE DONADO, delvalledonadoasociados@hotmail.com, apoderado de la demandada ARSENIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ECHAVARRIA quien actúa en representación de sus hijos menores de edad demandados MARIA ALEJANDRA Y ROMAN EDINSON CASTAÑEDA HERNANDEZ, lo anterior, a fin de acreditar la exigencia de la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Debe precisarse señora Juez, que el traslado se surtió de manera completa, pero no se allegó la prueba de que en efecto la parte demandada haya recibido el correo electrónico.

Sírvase proveer.

4 de enero de 2022

Luz Heidi PCS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), enero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 005.

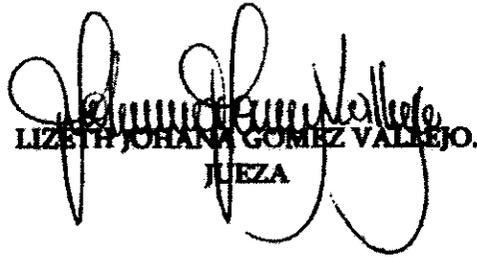
REFERENCIA	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	KELLY JOHANA ALZATE GARRIDO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROMAN ALBERTO CASTAÑEDA
RDO	05-154-31-84-001-2021-00135-00

En atención a la constancia que antecede, se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva remitir con destino al proceso, la constancia de entrega o recibido del mensaje por medio del cual pretende surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y anexos a la parte demandada ARSENIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ECHAVARRIA quien actúa en representación de sus hijos menores de edad MARIA ALEJANDRA Y ROMAN EDINSON CASTAÑEDA HERNANDEZ, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

Debe tenerse en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del

mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE:


LIZETH JOHANA GOMEZ VALLEJO.
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 001 fijado hoy 05/01/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
<u>Luz Heidi FLS</u> El secretario